

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20210022800**

Subsanada en oportunidad y una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de CONEXIÓN TEMPORAL SAS en su calidad de endosataria de la sociedad Temporales Colombianos TEMCO SAS y en contra de GRANADOS Y CONDECORACIONES SAS por las siguientes cantidades:

### **Pagare No. 055**

Por la suma de **\$200.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 14 de julio de 2020, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el mandamiento de pago deprecado contra la persona natural German Buitrago Mejía, por cuanto este no suscribe la obligación instrumentada en el pagare presentado para el cobro, conforme a los arts. 621 y 827 del Co.Co.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como el presente mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a la sociedad BONHOMIA ESTUDIO SAS representada por el profesional en derecho GIOVANNY GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f9a0ae251ac4b74b6c78f31a2227ceb1579eb3beb7b738f36d4ac934f9e198**

Documento generado en 21/07/2021 07:50:38 AM